

CONVOCATORIA DE AYUDAS 2021 A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL IMPULSO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y COMPARTIDA

ÍNDICE

1. ¿Qué se requiere para poder acceder al 5% de ayuda adicional si la entidad está concienciada con la igualdad de género?
2. Según se indica en el 1.3.b del Anexo II de la Resolución (medida 1), el proyecto técnico o la memoria técnica será realizada por una persona física o jurídica independiente y que no podrá participar en la licitación de la obra de renovación posterior. ¿Significa esto que tiene que ser diferente la persona o empresa que realice el proyecto técnico o memoria técnica de la que realice el Proyecto?
3. ¿Se considera acogible el importe correspondiente a la elaboración de la Auditoría?
4. De acuerdo con la Base 10, estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, pero ¿sería posible que una entidad beneficiaria de esta subvención se pudiese aplicar una deducción fiscal por la misma actuación?
5. En cuanto a la valoración de la sostenibilidad ambiental, se otorgan 10 puntos por tener un contrato de energía certificada como renovable, ¿tiene validez para obtener esos 10 puntos tener contratados puntos de suministro con energía verde certificada 100% pero no coincidentes con los edificios en los que se pretende actuar?
6. ¿En el caso de solicitar actuaciones de medidas diferentes, se deberá presentar una memoria única con apartados diferenciados o se presentarán 2 memorias?
7. ¿Como se determinará el ahorro energético en las actuaciones para la renovación de las instalaciones de alumbrado interior en edificios?
8. ¿Es subvencionable alumbrado exterior, como, por ejemplo, de parkings?
9. ¿Pueden ser beneficiarias de estas ayudas colegios concertados?
10. ¿Las carretillas eléctricas pueden ser subvencionables?
11. ¿En qué consiste la hibridación de tecnologías?
12. En la medida 2, ¿cómo ha de interpretarse el apartado c) del punto 1.2, referente a las inversiones en instalaciones que empleen bombas de calor?

1. ¿Qué se requiere para poder acceder al 5% de ayuda adicional si la entidad está concienciada con la igualdad de género?

El apartado 2.b) de la base 4ª de la convocatoria, establece que:

Se valorará el compromiso de las solicitantes con la igualdad entre mujeres y hombres. De forma que se concederá un 5% de ayuda adicional a las que acrediten la adopción en el año 2021 de alguna de las medidas para la promoción de la igualdad de género que se señalan en el anexo IV. Para el caso de las entidades de más de 250 trabajadores no se valorarán los planes de igualdad por ser obligatorios según la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No se concederá esta ayuda adicional a aquellas entidades que ya se beneficiaron de la misma en las convocatorias de años anteriores.

2. Según se indica en el punto 1.3.b del Anexo II de la Resolución (medida 1), el proyecto técnico o la memoria técnica será realizada por una persona física o jurídica independiente y que no podrá participar en la licitación de la obra de renovación posterior. ¿Significa esto que tiene que ser diferente la persona o empresa que realice el proyecto técnico o memoria técnica de la que realice el Proyecto?

Según se indica en el punto indicado, el proyecto técnico o memoria técnica será realizada por una persona física o jurídica, que en ningún caso podrá participar en la ejecución de la reforma posterior.

3. ¿Se considera acogible el importe correspondiente a la elaboración de la auditoría en la renovación de las instalaciones existentes de alumbrado interior en edificios?

Según se indica en el apartado 1 de la medida 1, entre los conceptos subvencionables sí se contempla el importe correspondiente a la elaboración de la auditoría.

4. ¿Sería posible que una entidad beneficiaria de una subvención dentro de esta convocatoria se pudiese aplicar una deducción fiscal por la misma actuación?

Sí, sería posible.

5. En cuanto a la valoración de la sostenibilidad ambiental, se otorgan 10 puntos por tener un contrato de energía certificada como renovable, ¿tiene validez para obtener esos 10 puntos tener contratados punto(s) de suministro con energía verde certificada 100% pero no coincidentes con los edificios en los que se pretende actuar?

En este criterio se tendrá en cuenta la presentación de un único contrato de suministro de

electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen 100% renovable, por lo tanto, sí tendrá validez.

6. En el caso de solicitar actuaciones de medidas diferentes, ¿se deberá presentar una memoria única con apartados diferenciados o se presentarán 2 memorias?

Se deberá presentar una memoria por cada medida.

7. ¿Como se determinará el ahorro energético en las actuaciones para la renovación de las instalaciones de alumbrado interior en edificios?

Las instalaciones de alumbrado interior deberán cumplir con el Código Técnico de la Edificación, sección HE3 “Eficiencia energética de las instalaciones de Iluminación” según se indica en el apartado 1 (Instalaciones subvencionables) de la medida 1.

Respecto a la metodología de cálculo y tomando como base la metodología incluida en el anexo III, realizar las siguientes aclaraciones:

- Para poder obtener el término 1 referido al consumo exclusivo de la instalación de iluminación, se tendrá que tener en cuenta que el contrato de suministro de energía eléctrica del edificio sobre el que se va a actuar normalmente no es exclusivo para el consumo en las instalaciones de alumbrado.
- Para poder obtener el término 2 (potencia instalada) se deberá considerar cada potencia unitaria de las luminarias y el número de luminarias a sustituir en cada edificio.
- El número de horas de funcionamiento (términos 3 y 4) habrá que cuantificarlas dependiendo del uso del propio edificio. (a priori horas cuantificadas en las auditorias).
- El término 5 referido a los equipos de regulación se aplicará en el caso de que sea de aplicación.
- Con los datos anteriores la fórmula para calcular el ahorro será la siguiente, siempre que se aplique la regulación:

$$[1] - (([2] \times [3]) + ([2] \times [4] \times [5]))$$

8. ¿Es subvencionable alumbrado exterior, como, por ejemplo, de parkings?

Según el punto 1 de la medida 1 del Anexo II, son actuaciones subvencionables la renovación de las instalaciones existentes de alumbrado interior de edificios. Por lo tanto, el alumbrado exterior no es subvencionable.

9. ¿Pueden ser beneficiarios de estas ayudas colegios concertados?

Los Colegios concertados no son, por el hecho de ser concertados, entidades sin ánimo de lucro.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro de Navarra que realicen inversiones relacionadas con el objeto descrito anteriormente.

A estos efectos, se entiende por entidades sin ánimo de lucro las registradas según el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y que además cumplan con el carácter de ser sin ánimo de lucro.

Asimismo, se consideran entidades sin ánimo de lucro aquellas cooperativas que, conforme al artículo 78 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, reuniendo los requisitos pertinentes, han sido calificadas como de iniciativa social por el Registro de Cooperativas de Navarra.

10. ¿Las carretillas eléctricas pueden ser subvencionables?

No. Las carretillas no pertenecen a ninguna de las categorías subvencionables (M, N y L).

11. ¿En qué consiste la hibridación de tecnologías?

A modo de definición, podríamos decir que la hibridación de tecnologías consiste en emplear conjuntamente dos tecnologías complementarias, con el objeto de beneficiarse de sus ventajas respectivas y paliar las posibles desventajas de cada una de ellas por separado. Un ejemplo sería la combinación de instalaciones fotovoltaicas y aerotermia.

12. En la medida 2, ¿cómo ha de interpretarse el apartado c) del punto 1.2, referente a las inversiones en instalaciones que empleen bombas de calor?

En la directiva: DIRECTIVA 2009/28/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de abril de 2009 en su anexo VII, se recoge lo siguiente:

ANEXO VII

Balance energético de las bombas de calor

La cantidad de energía aerotérmica, geotérmica o hidrotérmica capturada por bombas de calor que debe considerarse energía procedente de fuentes renovables a los efectos de la presente Directiva, ERES, se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$ERES = Q_{usable} * (1 - 1/SPF),$$

siendo

—
Qusable = el calor útil total estimado proporcionado por bombas de calor conformes a los criterios mencionados en el artículo 5, apartado 4, aplicada como sigue: solo se tendrán en

*cuenta las bombas de calor para las que $SPF > 1.15 * 1/\eta$, —*

*SPF = el factor de rendimiento medio estacional estimativo para dichas bombas de calor, —
 η el cociente entre la producción total bruta de electricidad y el consumo primario de energía para la producción de electricidad, y se calculará como una media de la UE basada en datos de Eurostat.*

Antes del 1 de enero de 2013, la Comisión establecerá las directrices para que los Estados miembros estimen los valores de Qusable y SPF para las diferentes tecnologías y aplicaciones de las bombas de calor, teniendo en cuenta las diferencias de las condiciones climáticas, especialmente en climas muy fríos.

En el caso de la convocatoria de Entidades Locales, se sigue el siguiente criterio:

Para inversiones referidas a instalaciones que empleen bombas de calor, sólo se considerará como inversión acogible el porcentaje de inversión correspondiente a la relación entre la energía renovable suministrada y la energía térmica útil proporcionada por la bomba (ERES/Qusable)

Por lo tanto, solo es acogible:

- a) Opción 1. Contrato de energía convencional y sin suministros 100% de energía renovable (normalmente fotovoltaica)

Inversión acogible = $ERES/Qusable = (1 - 1/SPF)$; siendo el SPF el SCOP o el calculado mediante la tabla $SPF=COP_{nominal}*FP*FC$

SPF debe ser superior a 2,5

- b) Opción 2. Contrato de energía verde con garantía de origen en esa instalación
- c) Opción 3. Suministro de energía renovable en la instalación donde se asegure a lo largo del año un suministro 100% de energía renovable

Ejemplo 1:

Inversión total: 100.000 €

SPF: 3

Inversión acogible (caso a) = $100.000 * (1-1/3) = 66.667$ €

Inversión acogible (caso b) = 100.000

Inversión acogible (caso c) = 100.000

Ejemplo 2:

Inversión total: 100.000 €

SPF: 5

Inversión acogible (caso a) = $100.000 * (1-1/5) = 80.000$ €

Inversión acogible (caso b) = 100.000

Inversión acogible (caso c) = 100.000